



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

14398/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, diez horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°14998 presentada por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "Buenos días un placer saludarle esperando tenga éxitos en su labor cotidiana. El motivo de mi consulta es para informarme, yo he entregado mi CV para ser llamada a evaluación, aplicando al ISSS de Usulután el detalle es que yo no soy enfermera soy Licda. en Computación y de acuerdo a esto quisiera saber si me llaman qué tipo de evaluaciones me harían para estudiar más sobre ello ya que desconozco totalmente que tipo de evaluación hacen. Agradezco ser tomado en cuenta por su atención. Feliz día"; hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 3.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "El directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales".

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2°, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la "Ley de procedimientos administrativos", RESUELVE:

Entrégase a la solicitante [REDACTED], los enlaces de las Jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y de la Sección Reclutamiento de Personal del ISSS: Jefatura de Unidad de Recursos Humanos: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/officials/856>. Jefatura de Sección Reclutamiento de personal: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/officials/18312>.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

